



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SALA I

**54969/2022 Incidente N° 1 - ACTOR: CAMELINO DENNIS,
ALFREDO (TF 49089-I) DEMANDADO: DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA s/BENEF. DE LITIGAR S/G**

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2022.-RR

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que la Sala A del Tribunal Fiscal de la Nación rechazó el beneficio de litigar sin gastos solicitado por el contador Carlos María García a favor de su representado, el señor Dennis Alfredo Caramelino (ver el pronunciamiento de fs. 32/33).

II. Que contra esa decisión el referido contador interpuso y fundó recurso de apelación, que fue concedido por el Tribunal Fiscal y replicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva (ver fs. 34/35, 45 y 54/vta., respectivamente).

III. Que radicada la causa ante este tribunal, se advirtió que el escrito recursivo no contenía firma de letrado. Por consiguiente, se intimó a la parte actora para que en el término de dos (2) días subsane esa omisión, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Código procesal Civil y Comercial de la Nación. (ver la providencia del 17 de octubre de 2022).

A esos efectos, se libró cédula al domicilio constituido y el resultado de la diligencia (practicada el 20 de octubre) fue positivo (ver la constancia agregada a fs. 62 del expediente papel y la notificación incorporada en el sistema “Lex100” el 7 de noviembre).

IV. Que en atención al silencio de la parte actora, se llamó autos para resolver (ver la providencia del 11 de noviembre de 2022).



V. Que el artículo 56 del código procesal, en lo pertinente, establece que “Los jueces no proveerán ningún escrito de demanda o excepciones y sus contestaciones, alegatos o expresiones de agravios, ni aquéllos en que se promuevan incidentes o se pida nulidad de actuaciones y, en general, los que sustenten o controviertan derechos, ya sea en procesos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, si no llevan firma de letrado”.

A su vez, el artículo 57 dispone que “Se tendrá por no presentado y se devolverá al firmante, sin más trámite ni recursos, todo escrito que debiendo llevar firma de letrado no la tuviese, si dentro del segundo día de notificada por ministerio de la ley la providencia que exige el cumplimiento de ese requisito no fuese suplida la omisión”.

VI. Que a partir de la reseña efectuada (considerandos I a IV) y las normas mencionadas en el punto precedente, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la providencia del 17 de octubre de 2022 y tener por no presentado el escrito de fs. 34/35.

Las costas deben ser distribuidas en el orden causado en atención a las particularidades procesales de la causa (artículo 68, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; esta sala, causa n° 10.787/2020 “*Rugby Equipment S.A. c/ EN-M Desarrollo Productivo - Secretaría de Industria Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Exterior y otro s/ proceso de conocimiento*”, pronunciamiento del 26 de octubre de 2021).

En mérito de las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE: 1.** Tener por no presentado el escrito de fs. 34/35, con arreglo a los artículos 56 y 57 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. **2.** Distribuir las costas de esta instancia en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SALA I

**54969/2022 Incidente N° 1 - ACTOR: CAMELINO DENNIS,
ALFREDO (TF 49089-I) DEMANDADO: DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA s/BENEF. DE LITIGAR S/G**

**Se hace constar que el juez Rodolfo Eduardo Facio no suscribe
el presente pronunciamiento por hallarse en uso de licencia (art. 109
R.J.N.).**

Fecha de firma: 26/12/2022

Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA



#37093031#352851822#20221226100913755